



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230042800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, distinguida con el NIT. 890.981.395-1 y a cargo de **JAVIER ANDRÉS RUEDA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.796.139, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° B000165989

1.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$136.162**) por concepto de capital de la cuota N° 17 contenido en el título base de esta acción, vencida el 24 de junio de 2020.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.79%, desde el 25 de mayo hasta el 24 de junio de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (**\$266.258**) por concepto de capital de la cuota N° 18 contenido en el título base de esta acción, vencida el 24 de julio de 2020.

1.5.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.79%, desde el 25 de junio hasta el 24 de julio de 2020.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$268.362**) por concepto de capital de la cuota N° 19 contenido en el título base de esta acción, vencida el 24 de agosto de 2020.

1.8.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.79%, desde el 25 de julio hasta el 24 de agosto de 2020.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$270.482**) por concepto de capital de la cuota N° 20 contenido en el título base de esta acción, vencida el 24 de septiembre de 2020.

1.11.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.79%, desde el 25 de agosto hasta el 24 de septiembre de 2020.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (**\$272.619**) por concepto de capital de la cuota N° 21 contenido en el título base de esta acción, vencida el 24 de octubre de 2020.

1.14.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.79%, desde el 25 de septiembre hasta el 24 de octubre de 2020.

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$274.772**) por concepto de capital de la cuota N° 22 contenido en el título base de esta acción, vencida el 24 de noviembre de 2020.

1.17.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.79%, desde el 25 de octubre hasta el 24 de noviembre de 2020.

1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.19.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$276.943**) por concepto de capital de la cuota N° 23 contenido en el título base de esta acción, vencida el 24 de diciembre de 2020.

1.20.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.79%, desde el 25 de noviembre hasta el 24 de diciembre de 2020.

1.21. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.19., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.22.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$279.131**) por concepto de capital de la cuota N° 24 contenido en el título base de esta acción, vencida el 24 de enero de 2021.

1.23.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.79%, desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 24 de enero de 2021.

1.24. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.22., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

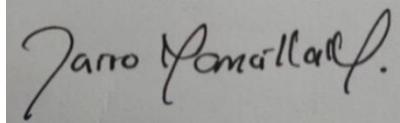
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La abogada Sandra Milena Bello Arias actúa como endosataria para el cobro judicial del título ejecutivo presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 23 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230042800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 39 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el aquí ejecutado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad ETM COLOMBIA S.A.S., limitando la medida cautelar en la suma de \$3.100.000. Oficiese.

SEGUNDO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí ejecutado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$3.100.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 23 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA